



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220190034100
Asunto:	Termina proceso

En el proceso ejecutivo laboral incoado por JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ contra COLPENSIONES, el 12 de febrero del presente año, BANCOLOMBIA informó que el oficio 340 se encuentra aplicado en el sistema, solicita que le informe si es procedente pagar los recursos a favor del despacho. (anexos 78,79 E.D.).

JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. **340**

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio N°
Radicación
Demandante
Demandado

340
05001310500220190034100
JOSE JOAQUIN MARIN DIAZ
Colpensiones

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

CLIENTE	NIT	ACLARACIONES
COLPENSIONES	900336004	informamos que el oficio 340 se encuentra aplicado en nuestro sistema, solicitamos nos informen si es procedente pagar los recursos a favor de su despacho.

Antecedentes procesales

El 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de \$9.989.987, por diferencia de pago de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, ordenados en la sentencia.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por el Señor JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAS, identificado con C.C. No. 733.147 contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.989. 987.oo) por diferencia de pago de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, ordenados en sentencia.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses moratorios por las condenas adeudadas en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

El 4 de octubre de 2019 la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente al mandamiento de pago, con relacion a los numerales 1° y 2° de la parte resolutive. (anexo 39 E.D.).

El 9 de octubre de 2019 se negó el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación, en el efecto suspensivo . (anexo 40 E.D.).

El 10 de julio de 2020 la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN modificó y adicionó el mandamiento de pago con relación al pago de los intereses legales establecidos en el art. 1617 del C.C. y dispuso que el mandamiento de pago quedaría a favor de la masa sucesoral del señor JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ, confirmando la decisión en todo lo demás. (carpeta MEDIOS, MM_3, CD_3 E.D.)

PRIMERO: Se **MODIFICA** el Auto de fecha y procedencia conocidas, que por vía de Apelación se revisa, en el proceso Ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**; **ADICIONÁNDOSE** en cuanto se **CONDENA a COLPENSIONES**, al pago de los intereses legales causados sobre el valor de las Costas procesales del 6% anual, establecidos en el artículo 1617 del Código Civil; quedando el mandamiento de pago a favor de la **MASA SUCESORAL del señor José Joaquín Marín Díaz**. **CONFIRMÁNDOSE** la decisión de Primera Instancia en todo lo demás. Lo anterior conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta Providencia.

El 2 de septiembre de 2022 se dispuso cumplir lo resuelto por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN y se requirió a la parte ejecutante con el fin de que presente la liquidación del crédito. (anexo 44 E.D.).

El 22 de septiembre de 2022 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 45 E.D.).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
DIFERENCIA DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS Y RECONOCIDOS	\$ 9.989.987
INTERESES LEGALES SOBRE COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 2.852.819
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	Sin fijar
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 12.842.806 + costas procesales del ejecutivo

El 29 de septiembre de 2022 se corrió traslado de la liquidación (anexo 46 E.D.).

El 1° de noviembre de 2022 teniendo que no se había notificado el mandamiento de pago, se dejó sin valor lo ordenado en el auto

emitido el 2 de septiembre de 2022 y se ordenó notificar el mandamiento de pago y el auto proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN que resolvió el recurso de apelación. (anexo 47 E.D.).

El 2 de noviembre de 2022 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 48 E.D.).

El 16 de noviembre de 2022 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (anexo 50 E.D.).

El 21 de noviembre de 2022 se dio por contestada la demanda y se corrió traslado de las excepciones. (anexo 51 E.D.).

El 7 de febrero de 2023 se decretaron las pruebas anunciadas y aportadas por la parte demandante y se fijó fecha para resolver la audiencia de resolución de excepciones. (anexo 55 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, presentó renuncia al poder en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 56 E.D.).

El 17 de julio de 2023 la parte demandada presentó poderes para su representación técnica a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA . (anexo 57 E.D.).

El 5 de septiembre de 2023 en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se requirió a las partes con el fin de que presentaran la liquidación del crédito. (anexo 63 E.D.).

El 22 de septiembre de 2023 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 68 E.D.).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
DIFERENCIA DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS Y RECONOCIDOS	\$ 9.989.987
INTERESES LEGALES SOBRE COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 3.233.901
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	Sin fijar
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 13.223.888 + costas procesales del ejecutivo

El 22 de septiembre de 2023 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 69 E.D.).

El 29 de septiembre de 2023 la parte demandada presentó objeción a la liquidación del crédito y solicitó el control de legalidad. (anexo 70 E.D.).

No obstante, de forma muy respetuosa solicito al despacho se realice control de legalidad sobre la suma de \$ 9.989.987 liquidada por concepto de diferencia de pago de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que estos intereses debían liquidarse hasta la fecha del fallecimiento del señor JOSE JOAQUIN MARIN DIAZ esto es hasta el 31 de mayo de 2015 y no hasta mayo de 2016.

El 9 de noviembre de 2023 se aprobó y se declaró en firme la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; se negó el contro de legalidad solicitado por la parte demandada; se ordenó seguir adelante con la ejecución; se liquidaron las costas y agencias en derecho del proceso en la suma de \$661.194, de la que se corrió traslado a las partes para los fines pertinentes y se requirió a las partes con el fin de que adelantaran las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (anexo 71 E.D.).

El 27 de noviembre de 2023 se decretó embargo de la cuenta de ahorros No,65283285700 de propiedad de COLPENSIONES, en la suma de \$13.885.082. (anexo 73 E.D.).

El 1° de diciembre de 2023 se libró el oficio de embargo No.340, por la suma de \$13.885.082, notificado a BANCOLOMBIA, el mismo día. (anexos 74 y 75 E.D.).

El 8 de febrero de 2024 se notificó nuevamente el oficio 340 a BANCOLOMBIA. (anexos 76 y 77 E.D.).

CONSIDERACIONES :

Observa el despacho que BANCOLOMBIA ya perfeccionó la medida cautelar ordenada por el despacho por medio del oficio No.340 y solicita, se le informe si es procedente pagar los recursos a favor del despacho.

En el presente proceso la liquidación del crédito ascendió a la suma de \$13.223.888 (anexo 68 E.D.), más \$661.194, por concepto de costas y agencias en derecho (anexo 71 E.D.), suman un total de \$13.885.082.

El 27 de noviembre de 2023 se decretó el embargo pedido por la parte ejecutante, en la cuenta de ahorros No.65283285700, de propiedad de COLPENSIONES, por la suma de \$13.885.082, retención que fue ordenda a BANCOLOMBIA por medio del oficio No.340.

Ahora bien, teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA ya perfeccionó la medida cautelar ordenada por medio del oficio 340, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se requiere a BANCOLOMBIA, con el fin de que ponga a disposición del despacho, los dineros producto del embargo, en la cuenta No.050012032002, a favor de la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO:DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA, con el fin de que ponga a disposición del despacho, los dineros producto del embargo judicial, en la cuenta del despacho No.050012032002, a favor de la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa67f059356a6a2d622bf9ac79b082fe7a609a90e9b164b5e5f44d8074b3c6e**

Documento generado en 20/02/2024 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>